



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA**

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2.013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE HELICONIA
DEMANDADO: ROSALBA TORRES CANO Y MARGARITA MARÍA ESCOBAR AGUILAR
RADICADO: 05001233300020120020400
INSTANCIA: PRIMERA
PROVIDENCIA: AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 442

ASUNTO: RELEVA APODERADOS

Toda vez que a la fecha uno los apoderados designados mediante auto del 26 de julio de 2013 no se ha posesionado, el Despacho dispone relevarlo de su cargo, y en su lugar se designa al siguiente profesional del Derecho para que actúe en representación de una las demandantes dentro del proceso de la referencia:

De conformidad con el inciso 2° del artículo 163 del Código de Procedimiento Civil, se procede a designar como apoderado de la señora **ROSALBA TORRES CANO** al abogada de la Lista de Auxiliares de la Justicia, doctor **ALFONSO JAIME ISAZA GARCÍA**, quien se ubica en la Calle 51 No. 51 - 31 Torre 2 Oficina 1007 y en el teléfono 512 7557.

Se advierte que al apoderado le corresponde a título de remuneración las agencias en derecho que le sean asignadas al final del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Código de Procedimiento Civil.

Comuníquese la designación mediante telegrama y si en el término de cinco (5) días ninguno de los apoderados designados ha aceptado el encargo, se procederá a su reemplazo.

Finalmente, se advierte al auxiliar de la justicia designado que de no aceptar injustificadamente el cargo para el que fue nombrado o de no ejercer las funciones encomendadas podrá ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia y se le podrá imponer multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el literal i) del numeral 4° del artículo 9° del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GONZALO ZAMBRANO VELANDIA
MAGISTRADO**